

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00101--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MARTHA ELVIRA BOJORGE SÁNCHEZ

Timbio, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso con resultado positivo. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO T
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Timbío, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

:
Mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por los valores adeudados por la señora MARTHA ELVIRA BOJORGE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.807.448, siendo exigibles las siguientes sumas de dinero

A) **Pagaré No. 069176100020335**, que respalda la obligación No. 725069170322623:

Por la suma de \$4.454.232 correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de \$931.100.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa 28.00% efectiva anual, causados desde el 21 de abril de 2019 hasta el 20 de mayo de 2019.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 21 de mayo de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$23.219.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) **Pagaré No. 069176100019528**, que respalda la obligación No. 725069170309577:

Por la suma de \$2.575.240.00 correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de \$458.465.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, la tasa de 23.56% efectiva anual, causados desde el 21 de abril de 2019 hasta el 20 de mayo de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00101--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MARTHA ELVIRA BOJORGE SÁNCHEZ

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 21 de mayo de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$12.665.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal a la dirección que conocía de la demandada, sin que compareciera o se pronunciara por lo que para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió la notificación por aviso, el 28 de mayo de 2021 y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSG LTDA, se manifiesta que la notificación fue entregada en la carrera 18 No 18-44 del municipio de Timbio, Cauca, en la dirección confirman que si habita la demandada, sin embargo, se niegan a firmar quedando debidamente notificada conforme el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P y sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudieran invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjudice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada las cuales se tasan en la suma de cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$422.746), como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00101--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MARTHA ELVIRA BOJORGE SÁNCHEZ

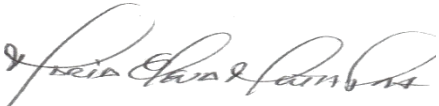
PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la señora MARTHA ELVIRA BOJORGE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.807.448, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$422.746).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 073. Hoy 03 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria